



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES URBANOS

1 TASA:

Por la prestación de servicio de Alumbrado Público, Barrido y Recolección de Residuos, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

MONTO FIJO a abonar para todas las categorías, por cada medidor de electricidad de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal . 129

CATEGORIAS ALUMBRADO Y MONTO MINIMO:

- 1.1 CATEGORIA "A":** Inmuebles ubicados en la calle pavimentada con alumbrado de sodio que posea más de 4 columnas con barrido. 39
- 1.2 CATEGORIA "B":** Inmuebles ubicados sobre calle pavimentada con alumbrado de sodio con 4 o menos columnas con barrido. 24
- 1.3 CATEGORIA "E":** Inmuebles edificados ubicados en calle de tierra con alumbrado a gas de mercurio y/o de sodio, sin barrido. 10
- 1.4 CATEGORIA "F":** Inmuebles edificados destinados a servicios o comercios, ubicados en la Avda. 25 de Mayo entre Taillade - Muñiz Barreto, Ituzaingo - Alvear, Taillade entre Dorrego y Avda. 25 de Mayo y Muñiz Barreto entre Avda. 25 de Mayo y Avellaneda y Avellaneda entre Muñiz Barreto y French con barrido. 39
- 1.5 CATEGORIA "G":** Inmuebles edificados destinados a servicios, comercios industrias o similar sobre calle pavimentada con barrido. 24
- 1.6 CATEGORIA "H":** Inmuebles edificados destinados a servicios, comercios, Industrias o similar sobre calle de tierra, sin barrido. 10
- 1.7 CATEGORIA "J":** Terreno baldíos ubicados sobre calle pavimentada que se encuentren ubicados dentro de las manzanas 1 a 47 comprendidos por las calles Bolivar, Muniz Barreto – Taillade, Dorrego, Clemente López y Santa Fe y que no sea única propiedad, abonarán el 150 % (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) de recargo sobre la categoría "B", de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 892/73. 60



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



1.8

CATEGORIA "K": Inmuebles ubicados sobre la Avda. 25 de Mayo desde Alvear - Ituzaingo hasta Clemente López - Santa Fe con barrido.(2 columnas). 15

1.9 CATEGORIA "L": Inmuebles ubicados sobre la Avda. 25 de Mayo desde Clemente López - Santa Fe, hasta cementerio, sin barrido. 5

1.10 CATEGORIA "M": Terrenos baldíos ubicados sobre calle de tierra con alumbrado a gas de mercurio y/o sodio, sin barrido. 10

1.11 CATEGORIA "N": Inmuebles suburbanos o quintas ubicadas sobre calle de tierra o pavimentos, sin barrido. 4

1.12 CATEGORIA "Ñ": Inmuebles rurales con alumbrado 10

1.13 RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS:

1.13.1 Inmuebles destinados a comercios, industrias y otros destinos. 156

1.13.2 Inmuebles destinados a casas de familia. 87

1.13.3 Inmuebles destinados a casa de familia con recolección mínima tres veces por semana. 39

1.13.4 Inmuebles destinados a alquiler se cobrará por unidad en alquiler. 87

1.14 CONSERVACION Y LIMPIEZA DE PAVIMENTOS Y CALLES DE TIERRA:

1.14.1

Inmuebles urbanos baldíos o edificados,ubicados sobre calles pavimentadas. 4

1.14.2 Inmuebles urbanos baldíos o edificados, ubicados sobre calles de tierra. 6

1.14.3 Inmuebles suburbanos baldíos o edificados, incluidos en la categoría N. 0,5

1.15 Los inmuebles ubicados en Barrios construidos por programas sociales de vivienda, pagarán por unidad de vivienda y por hasta 10 (DIEZ) metros de frente, en la categoría correspondiente.

Los valores estipulados en el presente Capítulo son por metro de frente y por mes, excepto los puntos 1.13.1. y 1.13.4. que se abonará por unidad.



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

CAPITULO II

TASA POR SERVICIO DE LIMPIEZA

2 TASA:

Por los Servicios Especiales de Limpieza a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal y que se discriminan a continuación, se abonarán:

- | | |
|--|-----|
| 2.1 Por el Servicio del Tanque Atmosférico se cobrará por cada viaje efectuado, en la Planta urbana donde exista Red Cloacal. | 290 |
| 2.2 Por el Servicio de Tanque Atmosférico se cobrará por cada viaje efectuado en la planta Urbana donde no exista Red Cloacal. | 167 |
| 2.3 Por cada viaje efectuado fuera de la Planta Urbana y/o campaña se cobrará una adición por Km. recorrido de 2 (DOS) lts. de Gas-Oil. | |
| 2.4 Por limpieza de predios, veredas, extracción de residuos, cortes de cercos, cortes de pasto por m2. | 56 |
| 2.5 Por desratización de galpones, almacenes, depósitos, inmuebles, etc. por cada vez. | 290 |
| 2.6 Por extracción de raíces y árboles por unidad. | 631 |
| 2.7 Por extracción de residuos en camión por m3. | 56 |
| 2.8 Por desinfección de locales, por ambiente, y de vehículos de servicios públicos, camiones, colectivos, taxis, etc. por vez. | 223 |



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

3 TASA .

Fijase la Tasa única del presente Capitulo para la Habilitación de comercio, industrias y servicios, según la presente escala:

3.1 COMERCIOS O INDUSTRIAS:

Activo fijo de :

Hasta \$ 5.000 abonará la suma fija de: 1115

Más de \$ 5.000 abonará una suma fija de: 1115

más una alícuota del 1% sobre el excedente de \$ 5000.

Grandes Prestadores de Servicios Públicos. 55725

Canteras abonará la suma fija de. 2229

3.2 OTRAS ACTIVIDADES

3.2.1 Habilitación transporte de pasajeros, abonarán una tasa anual de: 1670

3.2.2 Habilitación transporte de sustancias alimenticias, Tasa anual de: 1670

3.2.3 Habilitación de transporte escolar, abonará una tasa anual de: 1670

3.2.4 Habilitación de transporte de carga y/o hacienda, tasa fija de: 1670

3.2.5 Habilitación de vehículos para taxis, tasa fija anual de: 1670

3.2.6 Habilitación de actividades, oficios y/o servicios que no cuenten con locales para el desarrollo de sus actividades, Tasa anual de: 1670

3.2.7 Habilitación de cocheras y/o estacionamiento. 1670

3.2.8 Habilitaciones no contempladas en este título: 1670

Las actividades podrán abonar la tasa en dos cuotas, la primera al inicio del trámite y la segunda a los seis meses.

3.3 Cambio de rubro 1670

3.4 Anexión de rubro 557

3.5 Ampliación y Habilitación 557

3.6 Traslado y/o Ampliación del local 557

3.7 Transferencia de Fondo de Comercios 557



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

4 TASA:

La Tasa que se fija para este Capítulo es de acuerdo con las categorías y escalas que se detallan:

4.1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

- 4.1.1. PRIMERA CATEGORIA: Alícuota del 0,40% con un tributo mínimo de Seiscientos treinta y seis con 93/100 por bimestre

1115

- 4.1.2. SEGUNDA CATEGORIA: Las industrias instaladas abonarán mensualmente el valor equivalente a la cantidad de módulos del Empleado Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 5 años de antigüedad 212 módulos

De más de 5 años y hasta 10 años de antigüedad..... 318 módulos

De más de 10 años de antigüedad 424 módulos

4.2. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN GENERAL:

4.2.1.

CATEGORIA UNICA:

Alicuota de **0,40%** para los montos menores a \$199.999 con un tributo mínimo de \$1115.

Alicuota de **0,60%** para los montos superiores a \$120.000 hasta \$299.999, por bimestre.

Alicuota de **0,80%** para los montos superiores a \$300.000 hasta 499.999, por bimestre.-

Alicuota de **1,00%** para los montos superiores a \$500.000 hasta 699.999, por bimestre.-

Alicuota de **1,50%** para los montos superiores a 700.000 hasta 1.999.999, por bimestre.-

Alicuota de **2,00%** para los montos superiores a 2.000.000 por bimestre.-

4.2.2. Instituciones Bancarias o de Crédito privado u oficiales:

Abonaran el 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo mínimo vigente para empleados municipales, por bimestre.-

4.2.3. Confiterías Bailables:

Abonarán una Tasa Fija mensual de

3929



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



4.2.4. Estaciones de Servicio:

Abonarán MENSUALMENTE el 2% (DOS POR CIENTO) sobre el margen de venta total de combustibles, lubricantes y otros productos.

4.2.5. Venta de Gas Envasado y a Granel:

Abonarán MENSUALMENTE el 2% (DOS POR CIENTO) sobre el margen de venta total.-

4.2.6. Concesionarios de Automotores y Motocicletas, nuevos y usados:

Abonarán por bimestre una Tasa Fija de 2758

4.2.7. Clínicas sin internación:

Los consultorios externos que efectúan servicios tales como radiología, oftalmología, traumatología, psiquiatría, cardiología, etc, abonaran bimestralmente una tasa fija: 2090

4.2.8. Farmacias abonaran bimestralmente una suma fija de: 2090



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

5 TASA:

Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal se abonará en la forma en que en cada caso se detalla:

- | | |
|--|-----|
| 5.1. Por Carteles y/o Letreros sin iluminar, colocados en la Vía Pública, por m2 o fraccion pagaran por año: | 201 |
| 5.2. Por Carteles y/o Letreros iluminados, colocados en la Vía Pública, por m2 o fracción, pagaran por año: | 291 |
| 5.3. Por cada Publicidad Foránea dentro del Partido de Castelli, no contemplada en las imputaciones anteriores, pagarán por m2 | 367 |
| La Publicidad de Cigarrillos y bebidas alcohólicas se incrementará en un 50% del monto establecido en el presente punto | |
| 5.4. Por la autorización de reparto de volantes de publicidad en la vía pública, pagarán por cada vez | 167 |
| 5.5 Por la autorización de stand o puestos publicitarios o exposición por m2 o fraccion, pagaran por día | 852 |
| 5.6 Por banderas con publicidad foránea por unidad y por mes abonaran: | |
| Hasta 2 m2 | 187 |
| Más de 2 m2. | 221 |
| 5.7 Por sombrillas y mesas publicitarias por unidad y por mes se abonarán | 221 |
| 5.8 Por sillas con publicidad foránea por unidad y por mes se abonaran | 43 |
| 5.9 Por mesa, dos sillas y/o sombrilla por día se abonará | 98 |



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



C A P Í T U L O V I

TASA POR PATENTES AUTOMOTOR

6 TASA.

Las tasas determinadas en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal se abonarán según las siguientes categorías y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Impositivas de la Provincia de Buenos Aires para estos mismos vehículos o los nuevos que ingresen a la administración del municipio:

6.1 Vehículos modelos-año 1990 a 2007 inclusive. El monto del gravamen se determinará de la siguiente manera:

6.1.1 Vehículos que no tengan valuación fiscal:

Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17 de la Ley N° 13.003.

Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20 de la Ley N° 13.297.

Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.404.

Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.613.

Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22 y 24 de la Ley N° 13.930.

Modelos-año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.044.

Modelos-año 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley N° 14.200.

Modelos-año 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 14.333.

Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.

Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.553.

Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.808.



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



Modelos-año2006: el valor establecido, para el vehiculo que se trate, de acuerdo al articulo 45 de la Ley N°14.880,

Modelos-año2007: el valor establecido, para el vehiculo que se trate, de acuerdo al articulo 44 de la Ley N°14.880,

6.1.2 Vehículos con valuación fiscal:

a) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Base Imponible (\$)		Cuota fija(\$)	Alícuota s/exedente.lim. minimo
Mayor a	Menor igual a		
0	70.000	0	3.55
70.000	90.000	2.485	4.26
90.000	120.000	3.337	4.49
120.000	150.000	4.684	4.82
150.000	200.000	6.131	5.27
200000	250.000	8.767	5.85
250.000	350.000	11.691	6.26
350.000		17.955	6.37

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento 1,50%

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento ...1,50%



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



DERECHOS DE OFICINA

9 TASA:

Las tasas determinadas en la Ordenanza fiscal se fijan en los rubros

siguientes con los respectivos montos:

9.1. Pedidos de datos del archivo municipal, hasta 2 (DOS) años	111
9.1.1 Idem, por cada año excedente	56
9.2. Por cada expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos de operaciones sobre Inmuebles etc	167
9.3. Por cobro de Pliegos y Bases de Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos sobre los presupuestos se aplicará el 1‰ (UNO POR MIL).-	
9.4. <u>PRESENTACION PLANOS SUBDIVISION:</u>	
9.4.1 Por lote o parcela subdividida de la Planta urbana, hasta 500 m2- 0,5/1000 sobre valuacion fiscal al acto con un minimo de \$100,- por parcela.	
9.4.2 Por lote de más de 500 m2 y hasta 1.500 m2- 0,75/1000 sobre valuación fiscal al acto por parcela generada con un mínimo de \$200,- por parcela.	
9.4.3 Por lote de más de 1.501 m2 y hasta 10.000 m2-1,00/1000 sobre valuación fiscal ala acto por parcela generada con un mínimo de \$400,- por parcela.	
9.4.4 Por lote de más de 10.001 m2 y hasta 5 has,-2,00/1000sobre valuación fiscal al acto por parcela generada con un mínimo de \$600,- por parcela.	
9.4.5 Por lote de más de 5,01 has. y hasta 10 has-3,00/1000 sobre valuación fiscal al acto por parcela generada con un mínimo de \$800,- por parcela.	
9.4.6 Por lote de más de 10 has-4,00/1000 sobre valuación fiscal al acto por parcela generada con un mínimo se \$1,000,- por parcela.	
9.4.7 Por cada visación de planos,	625
9.5. Por cada Registro de Firmas de Proveedores,Contratistas,etc.,por única vez	1670
9.6. Por cada titulo o tranferencia o duplicado que se extienda de lote de tierra, nicho o sepultura.	145
9.7. Por cada consulta de cédula o plancheta, plano catastral de manzanas, fracciones y/o chacras.	56



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

9.8. <u>EMPADRONAMIENTO OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES</u>	
9.8.1 Por cada estampillado de planos de obras a construir y/o empadronar, hasta 5 (CINCO) copias, cada una .	56
9.8.2 Por cada carpeta de obra para formar legajo.	167
9.9. <u>POR INSCRIPCION DE PROFESIONALES:</u>	
9.9.1 CATEGORIA PRIMERA: Ingeniero, Agrimensor, Arquitecto.	2508
9.9.2 CATEGORIA SEGUNDA: Maestro Mayor de obras	1672
9.9.3 CATEGORIA TERCERA: Constructor de tercera	1226
9.10. Informe Técnico.	201
9.11. Registros de Empresas Constructoras.	434
9.12. Por cada plano catastral	179
9.13. Por cada solicitud de trámite Municipal, se pagará un sellado de	56
9.14. Por sellado Municipal para Habilitación Comercial	557
9.15. Por cada permiso de Parque de Diversiones y/o Circos.	1115
9.16. <u>LIBRETAS SANITARIAS:</u>	
9.16.1 Por cada expedición de Libreta Sanitaria	446
9.16.2 Por Renovación de Libreta Sanitaria	334
9.17. <u>SOLICITUDES</u>	
9.17.1 Por cada solicitud de kiosco en la vía pública	139
9.17.2 Por cada solicitud p/instalación de surtidores	557
9.17.3 Por cada solicitud de permisos de bailes, festivales, carreras y/o eventos deportivos :	
9.17.3.1 Bailes y festivales	279
9.17.3.2 Carreras	1120
9.17.3.3 Eventos deportivos no organizados por Instituciones de Bien Publico	1115
9.18. Por rubricación de duplicados de Libros de Inspección	117
9.19. Diligenciamiento de análisis o inscripción, por cada expediente	279
9.20. Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes	167
9.21. Idem, de prendas agrarias	167
9.22. Por la emisión de certificados de libre deuda automotor, bajas, etc	56
9.23. <u>CARNET CONDUCIR</u>	
9.23.1 Carnet Original	446
9.23.2 Renovación de Carnet, por 5 años	279
9.23.3 Renovación de Carnet, por 3 años	251



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



9.23.4 Renovación de Carnet, por 2 años	223
9.23.5 Renovación de Carnet, por 1 año,	139
Por cada Carné de Conductor cuyos solicitantes no tengan una antigüedad de 180 días en el Partido abonaran un 100% más sobre los ítems 9.23.1. a 9.23.5.-	
9.23.6 Duplicado carnet de conductor	279
9.23.7 Cambio de domicilio	279
9.23.8 Ampliación de categoría	279
9.23.9 Certificado de aptitud física	111
9.23.10 Por folleto de Educación	111
9.23.11 Por la emisión de Certificado de Legalidad	89
9.24. Por instalación y/o funcionamiento de juegos electrónicos, pool, billares, etc. se abonar por mesa y/o máquina	334
9.25. <u>PERMISOS DE REMATES</u> : se abonará una cuota fija de:	
9.25.1 Permiso para remate de hacienda	1857
9.25.2 Permiso para remate de inmuebles	1857
9.25.3 Permiso para remate de Muebles, Mercaderías, Rodados, etc	1857
9.26. <u>Por expedición de Guías Unicas de Traslado de Hacienda</u>	
9.26.1 En domicilios de Remates Ferias, se abonará por animal	6
9.26.2 Días feriados, sábados y domingos por vez	186
9.26.3 Por gastos administrativos por expedición en remate o mostrador de guías de traslados y certificados de adquisición se abonara por animal	11
9.27. Por venta de planes de capitalización, de ahorro o similares, para empresas sin locales de venta en el distrito por día y por vendedor	167
9.28. Por venta de planes con representación permanente en la localidad por vendedor y por mes	167
9.29. Por cada solicitud de certificación para presentar ante organismos oficiales y/o particulares	223
9.30. Por cada intimación de pagos de tasas, derechos y contribuciones	325
9.31. Tasa por actuación Administrativa por infracciones a la Ley 11.430, en rutas	334
9.32. Idem anterior y en radio urbano y caminos vecinales	167
9.33. Por el diligenciamiento de oficios judiciales de entes no oficiales	111
9.34. Por la remisión de documentación por correo sin aviso	170
9.35. Por la remisión de documentación por correo con aviso	232



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



9.36. Por cada exposición civil	111
9.37. Gastos administrativos por infracciones a Ordenanzas locales	111
9.38. Por expedición de libre de deuda municipal automotor	93
9.38.1 Por expedición de certificado de baja automotor	78
9.39. Por copia impresa de ordenanzas municipales por cada hoja	4
9.40. <u>Por expedición de guías únicas de traslado de sustancias minerales:</u>	
9.40.1 Arena	25
9.40.2 Conchilla, arcilla, cascajo, calcareo, granza	50



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION

10 TASA:

Los derechos determinados en la Ordenanza Fiscal, Cap. X se abonarán según los montos y/o porcentajes que a continuacion se detallan, y valores de obra vigente para los colegios Profesionales:

10.1. ***Para Obras nuevas:*** Sobre el valor de la obra para construcciones mayores de 70 m2 de superficie y construcciones menores a 70 m2 de superficie, no comprendidas en el punto 10.6 del Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonará el 1% (UNO MPOR CIENTO).

10.2. ***Para Obras existentes a incorporar ó empadronar:*** Sobre el valor de la obra para construcciones mayores de 70 m2 de superficie y construcciones menores de 70 m2 de superficie, no comprendidas en el punto 10.6 del Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonará el 1,5% (UNO coma CINCO POR CIENTO).

Dicho valor de obra surgirá del contrato de construcción o del importe que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, destino y tipo de edificación.

10.3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS INCUMPLIMIENTO ORD. 10/90.-

Los titulares de los inmuebles cuyas construcciones superen el valor máximo de factor de ocupación de suelo (FOS), al momento de aprobación del plano de obra, deberán abonar una multa equivalente al 10% de la valuación fiscal del bien, establecida por la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires vigente al momento del acto.-

La multa podrá abonarse al contado o en tres cuotas mensuales y consecutivas. En caso de optar por el pago en cuotas, para obtener un certificado de libre deuda, deberá encontrarse cancelado el plan.-

Mientras se hallen ejecutadas las obras que dieron origen a la contravención, las multas serán continuas, de carácter permanente y de pago anual durante la permanencia de las mismas. La contravención y el pago de multas solo fenecen si las obras que dieron origen a la contravención son demolidas o removidas fehacientemente en su totalidad.-



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



En caso que la contravención se efectue en una vivienda unifamiliar, preexistente o existente de menos de 100m² de categoría igual o menor al indicado como "D" o "E" de la planilla de revalúo de ARBA, el valor de la multa que resulte será de aplicación por única vez, mientras que se conserve esta situación. Es condición necesaria para que se contemple este beneficio, que el inmueble en contravención sea vivienda única, de residencia estable y permanente, debiéndose presentar los elementos probatorios correspondientes en caso que sean solicitados. En caso de venta o transferencia o donación del inmueble en contravención, sean estos a título gratuito u oneroso, este beneficio caduca automáticamente.

Se establece como fecha de la multa el día 31 de Enero de cada año o el día hábil posterior si aquel fuera feriado.



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



TASA POR CONTROL DE RIFAS Y LOTERIAS FAMILIARES

11 TASA:

Por la realización de rifas y loterías familiares dentro de partido de Castelli se abonará de acuerdo a la ordenanza fiscal.

11.1. Rifas autorizadas:

El 5% del monto total de la rifa cuando ésta supere los \$1.000.-

11.2. Loterías Familiares:

Premios de \$500 a \$5000 el 15% del total de los premios.-

Cuando los premios excedan el monto de \$5.000 se abonará una alícuota del 10% sobre el excedente.



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

12 TASA

Por la ocupación de la Vía Pública se abonarán los siguientes derechos:

12.1	Por colocar mesas y sillas en veredas, por unidad y por bimestre	84
12.2	Por kioscos instalados en forma permanente o no permanente, por bimestre abonarán	167
12.3	Por ocupación con mercaderías en general:	
12.3.1	Hasta un 30% (TREINTA POR CIENTO) de la superficie total de la vereda, por día	17
12.4	Por ocupación con materiales de Construcción para obras particulares:	
12.4.1	Hasta un 30% (TREINTA POR CIENTO) de la superficie total de la vereda, por día	8
12.5	Por la exhibición de premios de rifas en aceras, plazas, etc. (Prevía autorización del D.E.) abonarán por día	167
12.6	Por la exhibición de vehículos en aceras, plazas, etc. (previa autorización del D.E.) abonaran por día	465
12.7	Por la ocupación con postes telefónicos, de líneas de alta tensión, de cableado para televisión, buzones y teléfonos públicos, por unidad y por bimestre	89
12.8	Por cada hectómetro y por bimestre de línea subterránea o aérea de alta tensión, de cableado para televisión y/o telefónico	267

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



C A P Í T U L O X I I I

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS

13 TASA

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase las siguientes tasas:

- | | |
|--|----|
| 13.1. Arena | 30 |
| 13.2. Conchilla, arcilla, cascajo, calcáreo, granza, por metro cúbico
El pago será efectuado bimestralmente. | 60 |



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

14.- TASA:

Acorde con lo determinado en la ordenanza fiscal Cap. XIV fijanse los siguientes derechos y montos:

Sobre el valor nominal de la entrada de funciones teatrales, festivales, recitales, desfiles de modelos, paseos turísticos, fútbol y boxeo profesional, bailes y todo espectáculo público a excepción de las Entidades de Bien Público registradas en esta Municipalidad, se cobrará el 5% (CINCO POR CIENTO) con un mínimo de:

*Cuando sea organizado por Instituciones Locales	3440
*Cuando no sea organizado por Instituciones Locales	4300

14.1. Parque de Diversiones, Círculos y/o similares, por mes o fracción abonarán	5557
14.2. Calecitas, peloteros, toboganes inflables de instalación permanente, abonarán un derecho semestral de	334
14.3. Calecitas, peloteros, toboganes inflables de instalación transitoria, abonarán por mes	167
14.4. Trencitos, colectivos u otro medio de locomoción foráneo, en función de atracción infantil y que realicen trayectos en la vía pública abonarán por día	167
14.5. Trencitos, colectivos u otros permanentes abonarán por Semestre.	836

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



PATENTE DE RODADOS

15 TASA

Las tasas determinada en el capítulo XV de la ordenanza fiscal se abonarán según las siguientes categorías:

- 15.1. Categoría de acuerdo a cilindradas:
- | | |
|--|-----|
| 15.1.1. <u>CATEGORIA 1</u> : Ciclomotores hasta 50 cc. por año | 167 |
| 15.1.2. <u>CATEGORIA 2</u> : Motocicletas hasta 125 cc. por año | 334 |
| 15.1.3. <u>CATEGORIA 3</u> : Motocicletas de más de 125 cc. abonarán por año | 678 |

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

16 TASA:

La tasa por control de Marcas y Señales a la que se refiere la parte especial del Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, será liquidada según el siguiente detalle de conceptos y valores generales, para cada tipo de ganado:

	BOVINO Y EQUINO	OVINOS	PORCINOS
a) 1. Certificado de adquisición	7	6	6
b) 2. Certificado por cueros primera adquisición	8	5	0
b) 1. Archivo de Guía	6	6	6
2. Archivo de Guia fuera de termino	10	6	6
3. Archivo y Remisión a feria	2	2	2
4. Archivo de Guia por cueros 2da.adquisicion c/u	6	4	0
5. Archivo de Guia por cueros 1ra.adquisición c/u	6	4	0
6. Archivo y reducción en término	10	0	0
7. Archivo y reducción fuera de término	11	0	7
c) 1. Guía Unica de Traslado c/u	2,3	1,89	1,89
2. Guía Unica de Traslado por cuero c/u	0,56	0,76	0
3. Permiso reducción de Marcas en el Partido c/u	5	0	0
4. Permiso Inscripción Animales Pedigree en el Partido c/u	7	0	0
d) 1. Permiso de Marca y Señales	7	5	5
	7	4	4

	MARCA	SEÑAL
16.2. Inscripción de boleto nuevo	476	313
16.3. Inscripción Transferencia de Boleto	313	163
16.4. Toma de Razón Duplicado Boleto	234	79
16.5. Toma de Razón de Rectificaciones cambios y adiciones:	313	163
16.6. Inscripción de Boleto renovados	313	158
16.7. Duplicado de certificados de guia	125	40
16.8. Por iniciación de trámite boleto de marca y/o señal nueva, renovación, transferencia, duplicado rectificación o adiciones.	625	625
16.9. Por cada formulario de Guia de Traslado y Certificado de Adquisición.	11	0
16.10. Por cada precinto.	4	0

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



TASA POR SERVICIOS RURALES

17 TASA.

La tasa determinada en el Capítulo XVII de la Ordenanza Fiscal, se aplicará de la siguiente forma:

- 17.1. El importe de cada cuota bimestral será de un valor fijo de **\$ 16,46** por hectárea para inmuebles cuyas superficies no superen las 300 hectáreas.
- 17.2. El importe de cada cuota bimestral estará comprendida entre un monto mínimo de \$24,69 y un monto máximo de \$44,76 por hectárea para inmuebles cuyas superficies se encuentren entre 301 hectáreas y 999 hectáreas, la que se determinará tomando como base del cálculo el promedio del valor de 1/2 kilogramo de la categoría novillitos de 401/420 kg. que publique el Mercado de Liniers para la última semana entera del mes anterior que corresponda para los vencimientos pares o impares, excepto para los contribuyentes que sean propietarios de superficies a partir de 1.000 hectáreas en una o varias parcelas, en cuyo caso el importe de cada cuota estará entre un monto mínimo de \$37,44 y un monto máximo de \$67,08 por hectárea, la que se determinará tomando como base del cálculo el promedio del valor de 3/4 kilogramo de la categoría novillitos de 401/420 Kg. que publique el Mercado de Liniers para la última semana entera del mes anterior que corresponda para los vencimientos pares o impares. Ésta tasa alcanzará a los predios que no gocen de los Servicios especiales urbanos.
- 17.3. Se establece a los efectos del pago de cada cuota bimestral un importe mínimo de \$330,75,- según corresponda a su vencimiento par o impar.-
- 17.4. Gozarán de un 20% de descuento los inmuebles cuya superficie no supere las 300 hectáreas y cuyos titulares abonen al primer vencimiento y no adeuden cuotas. Gozarán de un 15% de descuento los inmuebles cuya superficie se encuentre entre 301 hectáreas y 599 hectáreas y cuyos titulares abonen al primer vencimiento y no adeuden cuotas. Gozarán de un 10% de descuento los inmuebles cuya superficie sea superior a 600 hectáreas y cuyos titulares abonen al primer vencimiento y no adeuden cuotas.
- 17.5. Establécese el monto fijo a abonar por cada medidor de electricidad de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal en la suma mensual de Pesos:.....**\$ 129.-**



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



C A P I T U L O X V I I I

DERECHOS DE CEMENTERIO

18 TASA.

Los derechos determinados en el cap. XVIII de la ordenanza fiscal se abonarán de acuerdo a los siguientes ítems

18.1. TERRENOS.

18.1.1 Arrendados a 99 años para bóvedas, panteones, mausoleos, etc. se cobrará el m2 1437

18.1.2. Arrendados en sección Norte (Tipo Inglés) a 50 años, por cada lote de 1.50 x 3.00 m. 3566

18.2. NICHOS. Arrendamiento por trienio adelantado:

18.2.1 Primera fila 412

18.2.2. Segunda fila 524

18.2.3. Tercera fila 323

18.2.4. Cuarta fila 269

18.3. NICHOS URNARIOS Arrendado en:

18.3.1. Primera fila 122

18.3.2. Segunda fila 106

18.3.3 Tercera fila 89

18.3.4. Cuarta fila 56

18.3.5. Quinta fila 40

18.4. SEPULTURAS. Arrendamiento por trienio adelantado:

18.4.1. Arrendamiento de sepulturas para párvulos 33

18.4.2. Arrendamiento de sepulturas para adultos 56

18.5. TRANSFERENCIA DE:

18.5.1. Terreno para bóveda, panteón, etc. sin edificar 301

18.5.2. Idem edificado 402

18.6. PERMISO DE INHUMACION:

18.6.1. Por cada derecho de inhumación en Panteón Municipal 28

18.6.2. Idem en sepulturas y sociedades 56



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli





Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



C A P Í T U L O X I X

TASAS POR SERVICIOS ASISTENCIALES

19 TASA

Por los Servicios Asistenciales a que se refiere el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, estarán obligados al pago de los derechos que se fijan en el presente Capítulo.

Por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal "Dr. Ramón Carrillo" y las Unidades Sanitarias: "Antonio Atilio Villa" de Centro Guerrero y "Dr. Arturo Oñativia" de Cerro de la Gloria, se aplicarán los aranceles que a continuación se detallan de acuerdo a las siguientes circunstancias:

19.1. DERECHOS ARANCELARIOS

PRESTACIONES BRINDADAS A PACIENTES CON COBERTURA DE

A) SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGUROS.:

- 1- Los servicios asistenciales prestados por el Municipio devengarán los aranceles que establezca el Nomenclador del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, actualizados a la fecha de servicio por el S.A.M.O. (Sistema de Atención Médica Organizada), de acuerdo al Decreto N° 541/14. Los servicios prestados por los Hospitales y/o Centros de Salud Municipales que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.), devengarán los aranceles dispuestos en el Nomenclador del Sistema de Hospital Público de Gestión Descentralizada.-
- 2- Para el caso específico de IOMA, se facturará a la Obra Social IOMA en todos sus conceptos (gastos sanatoriales y honorarios profesionales) a los efectos de recuperar todos los gastos producto de la atención de los afiliados en este Hospital Municipal, abarcando el 100% de las prestaciones brindadas, a los valores fijados en el Nomenclador IOMA para Hospitales Municipales (Resolución N° 5280/13).
- 3- Para el caso específico de pacientes afiliados a PAMI, se facturarán los valores que el Nomenclador de PAMI establezca, tanto para la liquidación de capitales, como para el caso de liquidación por prestación.
- 4- Para el resto, se facturarán con los valores fijados por el Programa Médico Obligatorio con Nomenclador del Sistema de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

B) PRESTACIONES BRINDADAS A PACIENTES SIN COBERTURA SOCIAL Y ATENCIÓN CON COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGUROS, Y PERSONAS BENEFICIARIAS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES Y PROVINCIALES:

- 1- Para aquellos casos en que se determine, mediante un estudio socio económico (usando medios de certificación accesible y no discriminativos para una correcta prestación medica y en la gestión de la provisión de insumos y medicamentos) llevado a cabo por el Departamento Ejecutivo, el obligado y su grupo familiar con N.B.I (Necesidades Básicas Insatisfechas), quedarán exentos del pago total y/o cualquier diferencia que surge por atención médica, prácticas médicas complementarias o similares, llevadas a cabo en el Hospital Municipal y/o cualquiera de las Unidades Sanitarias del Distrito. Asimismo, voluntariamente por las prestaciones a pacientes ambulatorios y/o internados, la Administración del citado establecimiento percibirá las tasas que se enuncian a continuación:

a) Unidad Sanatorial Pensión	\$ 4
b) Unidad Gasto Quirúrgico	\$ 2
c) Unidad Gastos Radiológicos	\$ 2
d) Unidad Gastos Cardiología	\$ 1
e) Unidad Gastos Ecografía - Ecodoppler	\$ 2
f) Unidad Gastos Gastroenterología	\$ 1
g) Unidad Gastos Ginecología y Obstetricia	\$ 1
h) Unidad Gastos rehabilitación medica	\$ 1
i) Unidad Sanatorial Otras Practicas Especializadas	\$ 1
j) Unidad Otros Gastos Curaciones	\$ 1
- 2- Por las prestaciones a pacientes internados y/o ambulatorios, sin cobertura de la obra social, se facturará de acuerdo al nomenclador nacional, para las prestaciones de laboratorio, fijándose el valor de la Unidad de Gasto Bioquímico \$ 6
- 3- Por las prestaciones a pacientes ambulatorios y/o internados sin cobertura de obra social, se facturará de acuerdo al nomenclador nacional, para las prestaciones odontológicas, fijándose el valor de la unidad Gasto odontológico \$ 1
Unidad Gasto Odontológico Prótesis \$ 2
- 4- Los medicamentos, material descartable, a excepción de los otorgados por los planes especiales solventados por la Provincia o la Nación, que se suministren a los pacientes sin cobertura de obra social estará supeditado a aquellos medicamentos prescritos por los profesionales médicos ateniéndose al Vademécum Municipal. En el caso de pacientes indigentes, los medicamentos que requieran excepción serán elevados en pedido especial a la Dirección del Hospital para iniciar el procedimiento de cobertura y otorgamiento, previo estudio socioeconómico pertinente.



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



- 5- Las prestaciones para pacientes sin cobertura, no residentes en el Partido de Castelli: se facturará el 100% de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el Nomenclador IOMA para Hospitales Municipales (Resolución N° 5280/13), previa evaluación de la condición socioeconómica del paciente.

19.2 AMBULANCIA

El servicio de Ambulancia será totalmente gratuito para las personas indigentes, previo informe socioeconómico que lo avale; quedando autorizada la Administración del Hospital a percibir de personas de escasos recursos, aportes voluntarios que ayuden a compensar los gastos que ésta demande, siempre que los traslados se efectúen desde la Unidad Hospitalaria a casas de familia o viceversa, o a centros Asistenciales de carácter oficial. Este servicio a cargo del Hospital Municipal, se cobrará para los casos que existan convenios directos, se facturará con cargo a la cobertura médica que posea dicho paciente, y para pacientes sin cobertura médica de acuerdo a la escala que se establece a continuación:

- A)** Dentro del radio Urbano, - sin medico \$144.- con medico \$210.- U.T.I.M. \$437,-
Fuera del radio urbano el valor de 1 (uno) litro de nafta especial por Kilómetro recorrido de origen a destino, en traslados con medico en la ambulancia y el valor de 1/2 (MEDIO) litro de nafta especial por Kilómetro recorrido de origen a destino, en
- B)** traslados sin medico con enfermera.-
- C)** Para traslados fuera del radio urbano con ambulancia de alta complejidad se cobrará el valor de 2 (dos) litros de nafta especial por Kilómetro recorrido de origen a destino.-

Los traslados son cobrados por la suma de los kilómetros de ida y vuelta.

19.3. HOGAR DE ANCIANOS:

Por la residencia y atención geriátrica en el Hogar Municipal de Ancianos se cobrará el importe correspondiente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las jubilaciones y/o pensiones que perciba el residente. En caso que el residente sea indigente sin cobertura previsional, la residencia y atención serán gratuitas.

Los gastos de medicamentos y otros suministros necesarios para la asistencia se cobrarán según los criterios a) y b) del primer punto de este Capítulo.

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



20 TASA.

Por la prestación de trabajos para terceros, con máquinas y/o equipos municipales, se cobrará por hora y por equipo:

20.1. Servicio de MOTONIVELADORA	1371
20.2. Servicio de TRACTO CARGADOR	1237
20.3. Servicio de EXCAVADORA	1237
20.4. Servicio de CARGADOR -RETROEXCAVADORA	1237
20.5. Servicio de CAMION	1237
20.6. Servicio de PALA MECANICA	1103
20.7. Servicio de CORTADORA DE CESPED	1103
20.8. Servicio de TRACTOR	1103
20.9. Servicio de DESMALEZADORA	1103
20.10. Cada vez que se solicite el servicio de TRACTO CARGADOR para cargas de camiones, se cobrará por vez:	
20.10.1. Por carga de Chasis	331
20.10.2. Por carga de Chasis y Acoplados	600
20.11. Cuando se utilice AMBULANCIA MUNICIPAL, el valor de 1/2 (MEDIO) litro de nafta especial por km recorrido de origen a destino.	
20.12. Por cada plastificado de trámite municipal	33
20.13. Por cada Habilitación de Vehículo de transporte de sustancia alimenticias, transporte de Hacienda, etc.	1254
20.14. Por cada Habilitación de Vehículo de transporte destinado a Remis	836
20.15. Por cada metro cúbico de conchilla	201
20.16. Por cada metro cúbico de tierra	100
20.17. Por fletes de conchilla o tierra según tarifa Tn/Km vigente para granos Al alquiler de los equipos se adicionará el tiempo empleado en el transporte del mismo y hasta el lugar de estacionamiento habitual.	

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CAPITULO XXI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

21 TASA

Se cobrará la contribución de mejoras por lo que establezcan las ordenanzas que al efecto deban dictarse.-

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS

25 CONTRIBUCION

***Según lo dispuesto en el Capítulo XXV de la Ordenanza
Fiscal, y de acuerdo al siguiente detalle:***

25.1

Para la Contribución unificada de Grandes Contribuyentes prestadores de servicios públicos a la que se refiere la parte especial, la alícuota sobre la base imponible se fija en el tres por ciento (3%) con un tributo mínimo mensual de pesos:

10750

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CAPITULO XXVI

TASA SOBRE EL CONSUMO DE GAS NATURAL POR REDES Y ELECTRICIDAD

26 TASA

Según lo dispuesto en el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, y de acuerdo al siguiente detalle:

- 26.1 Fíjese en 6% (seis por ciento) la alícuota de la tasa sobre el consumo de gas natural y energía eléctrica.

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



***Derechos por factibilidad de localizacion y permiso de instalacion
de antenas de telefonía celular***

28 TASA.

28.1 Por cada antena y estructura de soporte de Telefonía Celular, se abonará
el siguiente monto por única vez y por antena

278624

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



C A P I T U L O X X I X

**Tasa de verificación por el emplazamiento de estructuras
soportes de antenas y equipos complementarios de
telecomunicaciones móviles.**

29 TASA.

29.1

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo **29.1.** de la ordenanza fiscal, se deberá abonar una tasa trimestral por cada una de pesos:

49040

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



TASA POR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

30 TASA

Se cobrará por el convenio de colaboración con la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XXX de la Ordenanza Fiscal lo siguiente:

- | | |
|---|----|
| 30.1 Para inmuebles urbanos por mes y por inmueble | 11 |
| 30.2 Para inmuebles rurales por bimestre y por inmueble | 21 |

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CAPITULO XXXI

PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION CIUDADANA

31 TASA

Se cobrará por el programa integral de protección ciudadana y de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XXXI de la Ordenanza Fiscal lo siguiente:

- 31.1 Para solventar los gastos del Programa Integral de Protección Ciudadana por inmueble urbano y por mes



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



MULTAS POR CONTRAVENCIONES

32.1 TASA

Se cobrarán la siguientes multas por contravenciones de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XXXII de la Ordenanza Fiscal:

a) Sobre construcciones

Por la iniciación de construcciones sin previo aviso, permiso o realización de las mismas sin ejecutarse los planos, declaraciones de la construcción el propietario y/o el constructor, el 100% de los derechos de construcción.

En el caso de que la presentación sea espontánea el monto de la multa se reducirá en un 50%.-

Por no resguardar la caída de materiales a las fincas vecinas o a la Vía Pública o por no colocar en las mismas vallas conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias que correspondiera

910 A 10920.

Por impedir el acceso del funcionario municipal, encargado de la fiscalización de la construcción

910 A 10920.

b) Sobre salubridad, higiene, moralidad y estética

Por arrojar basuras o aguas servidas provenientes de pozos resumideros, materiales provenientes de depósitos de estiércol o descomposición

227 A 1138

Por cualquier contravención a las disposiciones reglamentarias respecto al cementerio

578 A 5128

Por construir cercos y veredas no reglamentarias o dejar de hacerlo en la planta urbana

578 A 5128

Por instalar comercios, industrias o servicios asimilables sin la previa habilitación

227 A 1138

Por la realización de espectáculos públicos sin la correspondiente autorización municipal

1138 A 5128

c) Sobre Productos Alimenticios

Por faenar animales para consumo humano sin perjuicio del decomiso de los sacrificios y sus subproductos, un monto de

1138 A 4550

Por introducir en el Municipio, carnes, embutidos, etc., sin someterlos a la inspección o reinspección veterinaria o en condiciones no adecuadas para su consumo además del decomiso de las mercaderías

525 A 2275



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



Por la falta de higiene en los lugares de fabricación, elaboración o venta de los productos alimenticios, carnes, fiambres, embutidos, aves, pescados, quesos, manteca, frutas, vegetales, etcétera o de las personas que intervengan en dicho proceso 525 A 3412

d) Sobre dominio y Vía Publica

Por obstruir la Vía Publica con cajones, mercaderías o cualquier otro elemento o hacer uso de comercio, industrias u otras actividades sin autorización 1138 A 6300

Por abrir zanjas, hacer excavaciones en caminos u obstruir desagües de las mismas 1138 A 6825

Por alambrar o cercar sin autorización una calle pública o no abrirla en caso de ser intimado a ello 1138 A 6825

Por todo daño intencional en Plazas, paseos o Vía Pública, a las plantas, bancos, lámparas o focos de alumbrado público, señales, así como también a todo otro objeto de propiedad municipal, sin perjuicio del cargo de reposición o de reparación 1138 A 6825

Por la extracción de árboles de la Vía Pública, paseos o plazas sin la correspondiente autorización, por planta 2417

Por la poda de árboles de la Vía Pública, paseos o plazas sin la correspondiente autorización, por planta 1450

Por fijar en el arbolado público: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasacalles, etc. 1934

Por colocación de postes de cableados para teléfonos, electricidad, etc. sin la correspondiente autorización previa otorgada por el D.E. por unidad 1934

e) Sobre Publicidad y Propaganda

Por realizar propagandas en cualquiera de sus formas, sin previa autorización 350 A 1085

Por realizar la misma propaganda en árboles, columnas de alumbrado, calzadas, veredas y lugares públicos 350 A 1085



Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017

Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



Por conducir camiones, vehículos de transporte de animales o carga en calles prohibidas o dejarlos estacionados en lugares no autorizados 1138 A 6825

A todo aquel que transporte animales sin la correspondiente guía de traslado o propiedad de los mismos, se aplicará una multa por cada animal 683 A 3412

A todo aquel que transporte materiales, arena, piedra, conchilla y afines sin la correspondiente guía de transporte, se aplicará una multa equivalente a 4.000 litros de Gas Oil.-

Por circular dentro del partido con exceso de carga y/o dimensiones según disposiciones legales en vigencia, se aplicaran las siguientes multas:

Por exceso de carga	El equivalente en \$ a
De 600 a 1000 kg.	500 lts de gasoil
De 1001 a 2000 kg.	550 lts de gasoil
De 2001 a 3000 kg.	600 lts de gasoil
De 3001 a 4000 kg.	650 lts de gasoil
De 4001 a 5000 kg.	700 lts de gasoil
De 5001 a 7000 kg.	800 lts de gasoil
De 7001 a 10.000 kg.	950 lts de gasoil
De 10.001 a 12.000 kg.	1050 lts de gasoil
De 12.001 a 15000 kg.	1200 lts de gasoil
De 15.001 a 18.000 kg.	1350 lts de gasoil
De 18.001 a 22.000 kg.	1550 lts de gasoil
De 22.001 a 25.000 kg.	1700 lts de gasoil
De 25.001 o más kg.	1900 lts de gasoil

Dimensiones

Altura máxima 4,10 mts.	\$1575.00
Ancho total 2,50 mts.....	\$1575.00
Excedente largo 1 mt.	\$1575.00

Sin perjuicio a la aplicación de multas, el exceso y/o dimensiones de carga deberá ser eliminada de la unidad transportadora.

A los reincidentes de las especificaciones anteriores el valor de la multa se incrementará en un 100% de valor total por cada una de las reincidencias.-

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CAPITULO XXXIII

CONTRIBUCION POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS

33 TASA

- 33.1 Para los hechos imponible A), B) y C) previstos en el punto 33.1 de la Ordenanza Fiscal se establece una alícuota del veinticinco por ciento (25%).-

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



CAPITULO XXXIV
TASA POR CONSTRUCCION DE CERCOS Y VEREDAS

34 Tasa:

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Ordenanza Fiscal, la Tasa que se aplicará por la construcción y/o reparación de cercos y veredas será igual al costo derivado de la sumatoria de la mano de obra, materiales y otros gastos devengados con motivo y durante el período de duración de la obra, de acuerdo a la estimación que efectúe la Secretaría competente, con más un incremento del 20 % (veinte por ciento) debiendo abonarse dentro de los quince días de notificado el contribuyente. En caso de suministrarse los materiales solamente se percibirá el valor de los mismos que establezca la Secretaría competente.

Corresponde al Expediente 4023-E-520/2017



Provincia de Buenos Aires
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli



DERECHOS DE USO DE RIBERAS

35 TASA:

Se cobrará por la explotación y usos de la ribera sur del Río Salado y/o Canales, los usuarios autorizados al efecto abonarán por año fiscal, por la cantidad de productos de mar que se manipulen en ella, de acuerdo a los valores que se fijan en la presente ordenanza.

35.1 Por Cajón de producto de mar manipulado en las riberas y/o canales

12

Los importes que surjan de las respectivas declaraciones juradas que no se abonen en término, serán alcanzados por los recargos y multas previstos en las Ordenanzas vigentes.

El vencimiento para el pago de los importes que surjan de las respectivas declaraciones juradas, es el día Diez (10) del mes siguiente al que correspondía presentar la declaración.